



Uso de fotografías y protección de datos personales

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Una primera lectura de la ley de datos para el caso de fotografías

Tratamiento de datos personales		Requerimiento			
		Consentimiento tácito	Consentimiento expreso por escrito	Anonimización, seudonimización o disociación	Informar en el Aviso de privacidad
Obtención	De menores de edad. De personas en estado de interdicción. De personas en estado de incapacidad.	No es suficiente	Sí	Opcional (Buena práctica que garantiza la protección de los datos)	Es necesario dar a conocer el aviso de privacidad de manera conjunta al requerimiento del consentimiento expreso por escrito. Los avisos de privacidad deberán señalar de manera expresa que la imagen será recabada y difundida a través de fotografías o videos de conformidad con el principio de información. Asimismo, se deberá precisar que al haber hecho del conocimiento del titular el aviso de privacidad, se entiende que se cuenta con un consentimiento tácito para el uso de las imágenes y que, en tanto no exista alguna manifestación por parte de los titulares, la información será utilizada para los fines previstos.
	De mayores de edad, adultos mayores y/o personas de grupos vulnerables.	Sí	Opcional		
Publicación y difusión	De fotografías de menores de edad, personas en estado de interdicción y/o en estado de incapacidad.	No es suficiente	Sí	Necesario en función de la Ley de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.	Es necesario dar a conocer el aviso de privacidad de manera conjunta al requerimiento del consentimiento expreso por escrito. Los avisos de privacidad deberán señalar de manera expresa que la imagen será recabada y difundida a través de fotografías o videos de conformidad con el principio de información. Se deberá precisar que al haber hecho del conocimiento del titular el aviso de privacidad, se entiende que se cuenta con un consentimiento tácito para el uso de las imágenes y que, en tanto no exista alguna manifestación por parte de los titulares, la información será utilizada para los fines previstos.
	De fotografías de mayores de edad, personas de la tercera edad y/o de grupos vulnerables.	Suficiente	Opcional	Opcional (Buena práctica que garantiza la protección de los datos)	



Consentimiento

Tratamiento Datos Personales

OBTENCIÓN

CONSENTIMIENTO TÁCITO

CONSENTIMIENTO EXPRESSO POR ESCRITO

ANONIMIZACIÓN, SEUDONIMIZACIÓN O DISOCIACIÓN

INFORMAR AVISO PRIVACIDAD

- De menores de edad
- De Personas en estado de interdicción
- De personas en estado de incapacidad.

No es suficiente

Sí

De mayores de edad, adultos mayores y/o personas de grupos vulnerables.

Sí

Opcional

Opcional
(Buena práctica que garantiza la protección de los datos)

Necesario dar a conocer el aviso de privacidad, conjunto con requerimiento del consentimiento expreso por escrito

Avisos de privacidad señalarán:

- Imagen será recabada y difundida con fotografías o videos (principio de información).
- Precisaré, al dar a conocer al titular el aviso de privacidad, se entiende cuenta con consentimiento tácito para el uso de las imágenes;
- En tanto no exista manifestación de los titulares, la información se utilizará para los fines previstos.



Consentimiento Publicación y Difusión

OBTENCIÓN

CONSENTIMIENTO TÁCITO

CONSENTIMIENTO EXPRESO POR ESCRITO

ANONIMIZACIÓN, SEUDONIMIZACIÓN O DISOCIACIÓN

INFORMAR AVISO PRIVACIDAD

- De menores de edad
- De Personas en estado de interdicción
- De personas en estado de incapacidad.

No es suficiente

Sí

Necesario en función de la Ley de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Es necesario dar a conocer el aviso de privacidad de manera conjunta al requerimiento del consentimiento expreso por escrito.

De mayores de edad, adultos mayores y/o personas de grupos vulnerables.

Suficiente

Opcional

Opcional
(Buena práctica que garantiza la protección de los datos)

Avisos de privacidad señalarán:

- Imagen será recabada y difundida con fotografías o videos (principio de información).
- Precisaré, al dar a conocer al titular el aviso de privacidad, se entiende cuenta con consentimiento tácito para el uso de las imágenes;
- En tanto no exista manifestación de los titulares, la información se utilizará para los fines previstos.



Consecuencias de esa primera lectura de la ley





<https://www.facebook.com/Ayuntamiento.Neza/photos/pcb.2219836498127522/2219835431460962/?type=3&theater>



01

Necesito de alguien más que conozca, al mismo tiempo, el foco de la foto.

02

Necesito que alguien más conozca, al mismo tiempo, qué personas fueron captadas con calidad

03

Necesito que todos los menores de edad y sus acompañantes permanezcan ahí para notificar avisos y recabar consentimientos

04

¿Cómo acredito que los adultos que los acompañan son los padres y cómo le hago para que estén los dos?

¿La finalidad inicial requiere la identificación de las personas?



06

Y aunque la ley castigue el error, eso no repara la invasión en la privacidad del menor

05

- Al tomar la foto ya hubo cierta intromisión a su privacidad
- Al recabar su nombre, la intromisión es mayor ya que voy a recabar otros datos de identificación
- Al tener toda esta información adicional se abre una posibilidad, que antes no existía, de que por un error, que la ley concibe como posible, se exponga su identidad y no se logre la protección que se buscaba





<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2597383597018930&set=pcb.882710242185047&type=3&theater&ifg=1>



Pensemos que en esa foto además de los niños aparece el presidente municipal quien fue a inaugurar una cancha

¿La finalidad inicial requería la identificación de estos menores?



Al notificar el aviso de privacidad, el municipio les notificó que la finalidad es documentar las acciones del gobierno y, en su caso, difundir.

Foto de un grupo escolar

Como consecuencia del “tratamiento” propuesto, ahora:

- Comunicación social toma la foto pero debe recabar, además, los nombres de cada niño e identificarlo con cada imagen
- Debe notificar el aviso y recabar los consentimientos de los papás de cada niño

Además de obtener el nombre de los niños, comunicación social registra otra información: la escuela y el día en el que el presidente municipal acudió a esa escuela.



En los dos casos, al momento de tomar la fotografía

El sujeto obligado no valoraba necesario, para la finalidad de la foto, recabar datos de identidad e identificación



Debemos valorar qué tan necesario es llamar a los sujetos obligados a recabar más datos personales...

...especialmente el nombre e identificación, en casos en los que originalmente no se recabarían



Consecuencias

Aunque el sujeto obligado no pretendía recabar la identidad, ahora la tiene junto con un consentimiento amplio. Perfectamente puede publicar y difundir de manera masiva algo como lo siguiente:



El 12 de marzo de 2020 el presidente municipal acudió a la escuela Francisco Villa, turno matutino, ubicada en la calle x, a donar tablets a estudiantes. Las recibieron los alumnos del 6 A, José Luna, Guadalupe Luna,, x, y, z...

Ahora: Se realizó el tratamiento completo y formalmente estricto pero hemos terminado realizando una exposición intensiva de los datos personales de los menores que aparecen en la fotografía, ¿puede representar esto más riesgos? ¿Dónde quedan los principios de privacidad por diseño y por defecto?



Vayamos al consentimiento

Digamos que en las dos fotos, los sujetos obligados hicieron caso a nuestra recomendación:

- Identificaron a los niños,
- Notificaron el aviso a los papás (que dice que podrían difundir la foto e incluso el nombre); y,
- Recabaron el consentimiento



Perfectamente pueden publicar lo que ya referimos

Si nos damos cuenta:

- Se hace un tratamiento correcto,
- El sujeto obligado no ve la necesidad de anonimizar,
- No comete ninguna falta;
- Y termina exponiendo la identidad de los niños

Desde la posición del sujeto obligado, hacer eso, en el caso de la primera de las fotos, es prácticamente imposible y requiere un esfuerzo desproporcionado

Cierto, es legal , no es una buena práctica, el efecto útil de la norma ha sido nulo





<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1333915256799562&set=gm.978361352619935&type=3&theater&ifg=1>



Pensemos que estos niños recibieron una beca o un reconocimiento por obtener los más altos promedios de su generación.



¿La finalidad inicial requería la identificación de los menores?

Desde antes de tomar la foto la autoridad conoce el nombre de los niños que van a ser premiados o a los que les dará una beca, pues necesario para elaborar los diplomas y llamarlos el día del evento.

**Personas
plenamente
identificadas**

- Antes de realizar el evento, es perfectamente posible reunir a los padres, notificarles el aviso y recabar su consentimiento.
- Si los papás no lo otorgan, es perfectamente posible diseñar la logística para su colocación, el pegado de un sticker para identificar al menor y cumplir la manifestación de los padres.
- En este caso, en el que previamente se recabó la identidad y se identificó a los menores, el tratamiento estricto es necesario y no implica una carga desproporcionada sobre el sujeto obligado



En esta primera fase del tratamiento, consistente en **recabar**:



01 EN EL CASO DE LOS NIÑOS PREMIADOS

...es perfectamente lógico que el sujeto obligado haya recabado con anticipación el nombre

02 EN EL CASO DEL GRUPO

...al tomar la fotografía, a los servidores públicos ni siquiera se les ocurría recabar el nombre

03 EL DEBIDO TRATAMIENTO

Debemos evitar que los servidores públicos hagan un tratamiento más intensivo de los datos: en todas las fotos recabar además el nombre, identificarlos plenamente, etc.



EJEMPLO 2

1 Las diferencias de estas fotos

- ¿La finalidad requiere recabar completos datos de identidad e identificarlos en la imagen?



2 Protección por diseño

- ¿Puedo anonimizar el dato desde que lo obtengo? ¿Qué consecuencias tiene esto?

3 Pero...

- Si no puedo anonimizar el dato, ¿qué consecuencias tiene esto?



4 Efecto útil de la norma

- ¿Con qué medidas puedo adoptar una protección más eficaz de los datos personales del menor?



*¿Qué son los
datos personales?*



Dato personal

Información concerniente a una **persona física o jurídico colectiva identificada o identificable** en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos.



Dato personal sensible

Información referente a la esfera de su titular **cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.**

Los datos sensibles pueden revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.



Distintos tipos de datos personales

José
Guadalupe
Luna
Hernández



44 años

Av.
Chimalhuacán
No. 154, col.
Benito Juárez,
Nezahualcóyotl
Mex.

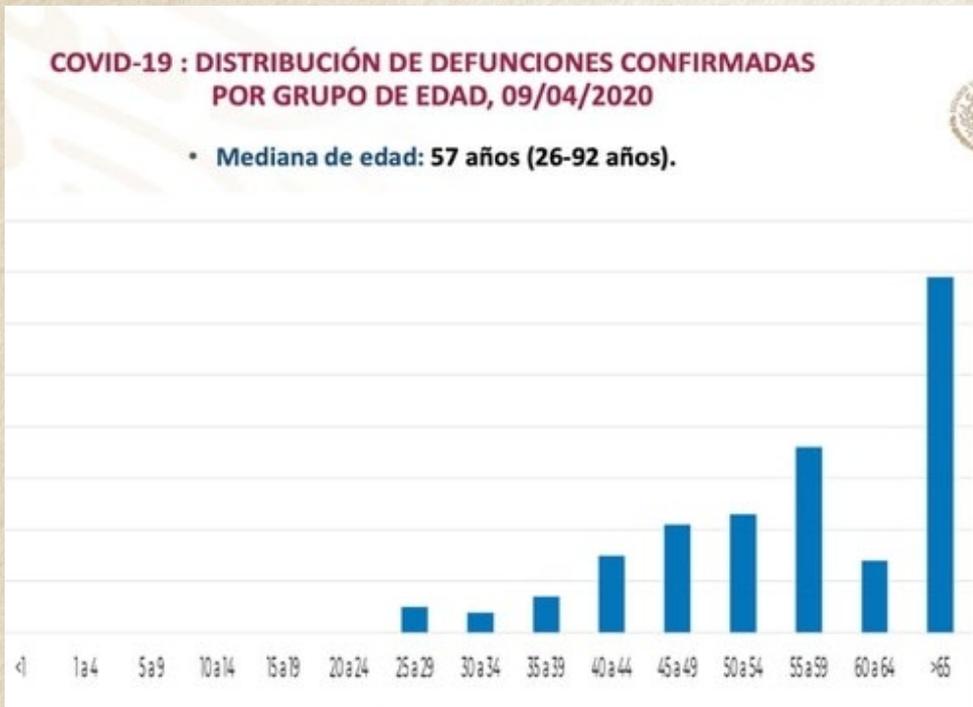


Masculino, de
aproximadamente
1.60 de estatura,
complexión
delgada, moreno,
de cabello negro



Cualidades generales de las personas

Edad



Información material

Domicilio

Avenida Chimalhuacán No.
150, Col. Benito Juárez,
Nezahualcóyotl, Méx.

Avenida Chimalhuacán No.
152, Col. Benito Juárez,
Nezahualcóyotl, Méx.

Avenida Chimalhuacán No.
154, Col. Benito Juárez,
Nezahualcóyotl, Méx.

Avenida Chimalhuacán No.
156, Col. Benito Juárez,
Nezahualcóyotl, Méx.



Características de una personas

Filiación

“En la lúgubre noche, se hizo un claro por la potente iluminación de una luna llena, redonda y brillante y lo ví,era un **masculino, de aproximadamente 1.60 de estatura, complexión delgada, moreno, de cabello negro...**”

Novela: XXXXX, en el concurso de novela policiaca convocada por el municipio

Carpeta de investigación
XXXXXXX

“El día de los hechos, una persona, **masculino, de aproximadamente 1.60 de estatura, complexión delgada, moreno, de cabello negro, se aproximó con una pistola al hoy occiso, realizó dos disparos a menos de un metro de distancia...**”



Distintos datos personales



Finalidades de la ley



Principios



Principio de calidad

Artículo 16.



Principio de consentimiento

Artículo 19. El consentimiento para el tratamiento de los datos personales se otorgará de forma:

Libre

Específica

Informada

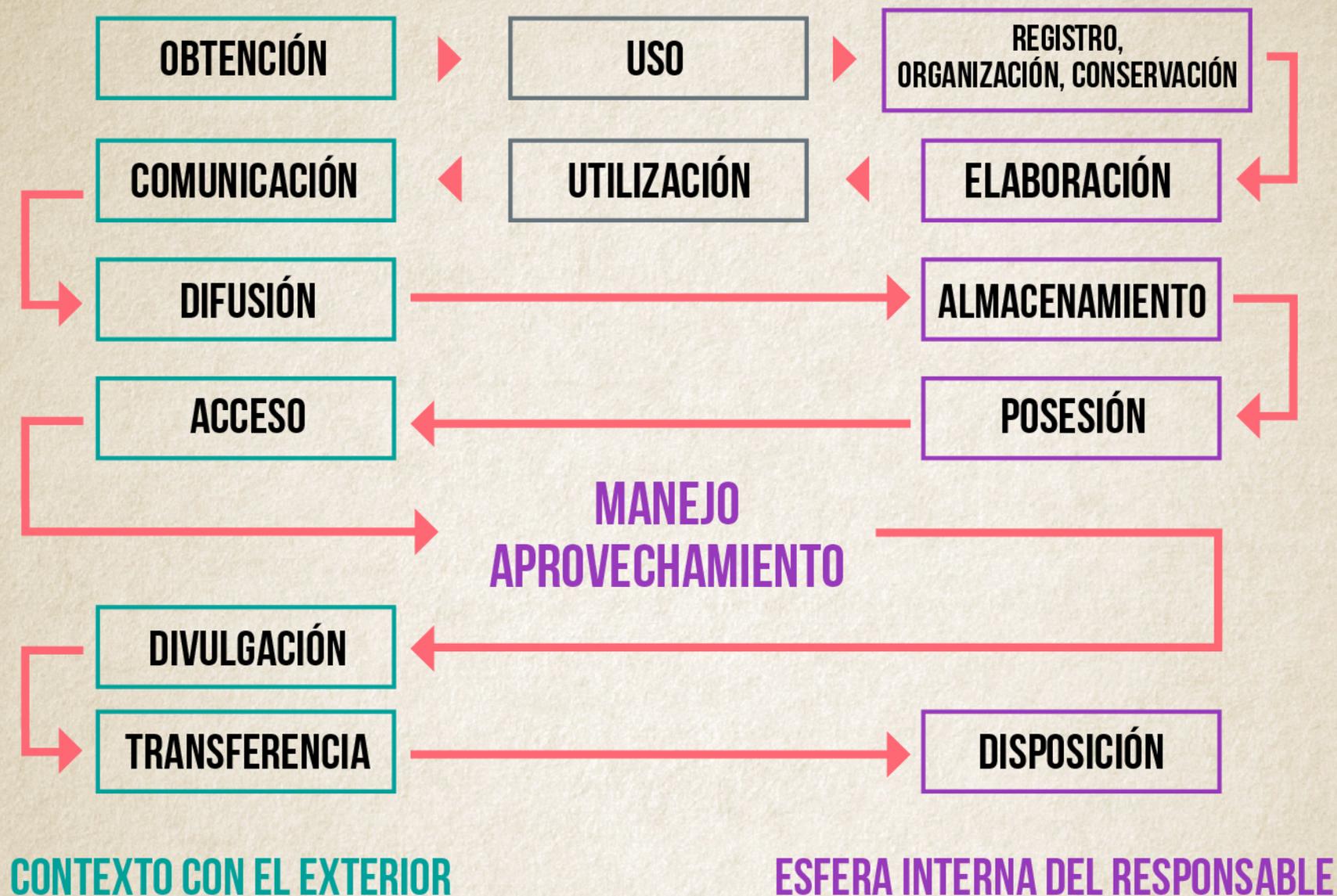
Inequívoca

Art. 21. Puede exceptuarse: Si se somete de manera previa a procedimientos de:

- ✓ Anonimización
- ✓ Disociación
- ✓ Seudonimización



Concepto de tratamiento



Tratamiento que no requieren identificación

Si los fines para los cuales un responsable trata datos personales no requieren la identificación del interesado, no se puede estar obligado a obtener o tratar información adicional para identificar al interesado con la finalidad de cumplir la ley de datos o el Reglamento Europeo.

El responsable debe ser capaz de demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado y, en consecuencia, de informarle el tratamiento.

El interesado no está en condiciones de ejercer sus derechos ARCO, a menos que sea él mismo quien facilite información adicional que permita su identificación.





Los principios de protección de datos personales no pueden aplicarse a la información anónima, que no guarda relación con una persona física identificada o identificable ni a los datos anonimizados de forma que el interesado no sea identificable o deje de serlo.

Esto no afecta la aplicación de la norma



Datos seudo anonimizados

Los datos seudo anonimizados son aquellos que se podrían atribuir a una persona física mediante la utilización de información adicional, deben considerarse información de una persona física identificable.

La seudo anonimización puede reducir los riesgos para los interesados afectados y ayudar a los responsables del tratamiento a cumplir sus obligaciones en materia de datos.

Esta figura, en el Reglamento Europeo no excluye otras medidas de protección de datos, en nuestra ley, si excluye el principio de consentimiento.

Para establecer medidas de este tipo hay que hacer un análisis general cuando se hayan adoptado medidas técnicas y organizativas para mantener por separado la información adicional para la atribución de los datos personales a una persona concreta





¿Qué medidas técnicas y organizativas puedo adoptar para pseudo anonimizar los datos?

1. Estado de la técnica
2. Coste de aplicación
3. Naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento
4. La probabilidad y gravedad de los riesgos





Cuando se emplen fotografías de menores siempre procurar que sea en contextos positivos, no susceptibles de generar discriminación y que no impliquen un aprovechamiento patrimonial de la imagen.



Recomendaciones:

Prioritariamente tratar de evitar la captura de rasgos físicos de menores de edad, personas incapaces o de grupos vulnerables.

En aquellos casos en los que el sujeto obligado, con motivo de sus procedimientos administrativos ordinarios, obtiene datos que permiten identificar a las personas de esos grupos y pretende realizar tomas fotográficas, integren previamente el expediente de consentimiento.

Cuando los procedimientos administrativos ordinarios no consideran la identificación de las personas de esos grupos y se obtienen fotografías, adoptar todas las medidas posibles para anonimizar y pseudo anonimizar los datos.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

www.infoem.org.mx

Teléfono: (722) 226 19 80

jose.luna@itaipem.org.mx

jose.luna@infoem.org.mx

@Jose_LunaH

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166



Jose
GuadalupelunaH



@Infoem

